



EXpte. N° 222-3261/1994

DECRETO N° 6778  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

-ISPTyV.-

12 OCT 2022

VISTO:

El expediente N° 222-3261/1994 Caratulado: "IGLESIA BAUTISTA EVANGELICA DE SAN PEDRO DE JUJUY S/ ESCRITURACION DE PROPIEDAD DEL LOTE 21 MANZ. 96", y;

CONSIDERANDO:

Que, la IGLESIA BAUTISTA EVANGELICA DE SAN PEDRO DE JUJUY solicita adjudicación del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción 1, Sección 4, Manzana 96, Parcela 21, Padrón D-4116, Matrícula D-5456, ubicado en el Barrio Belgrano de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy;

Que, se ha practicado la correspondiente Acta de Inspección de la cual surge que la entidad solicitante, se arraigó, realizó obras y continúa en posesión del inmueble;

Que, el lote objeto del presente trámite es propiedad del Estado Provincial, según se acredita mediante Cédula Parcelaria, no existiendo impedimento legal para el dictado de un acto administrativo a los efectos de la regularización dominial;

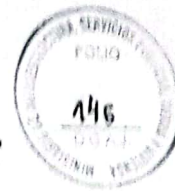
Que, la IGLESIA BAUTISTA EVANGELICA encuadra en las instituciones normadas en el Artículo 73 y Artículo 88 de la Ley de Tierras Fiscales;

Que, la misma ley establece en su Art. 73 que "...la adjudicación de tierras urbanas sólo podrá realizarse en favor de: a) Sociedad Conyugal o Persona Física y su grupo familiar; b) Cooperativas, sociedades, empresas o entidades con finalidad de lucro...";

Que, el Decreto N° 5801/2017 en su artículo 8° establece que "...el valor de aquellos terrenos urbanos cuyo destino no sea el de vivienda única será determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia conforme lo normado en la Ley 3169/1974, o el régimen especial que deba aplicarse de acuerdo a la naturaleza de la utilización, explotación o industria";

Que, por ello, se realizó Acta de Tasación N° 28/2019, mediante la cual surge que el precio del lote fiscal asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000), para la totalidad de la parcela libre de mejoras;

Que, obra a fs. 135 Compromiso de Pago, con carácter de declaración jurada, suscripto por el Sr. PEDRO AÑEZ, D.N.I. N° 10.346.007, como Presidente de la IGLESIA BAUTISTA EVANGELICA, y habiendo optado el solicitante por el pago AL CONTADO, con la bonificación establecida por el artículo 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/17, del treinta por ciento (30%), el precio a pagar del lote de referencia resulta en PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$336.000);



2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

6778

-ISPTyV.-

adjudicado;

Que, la presente se efectuará bajo la condición de no enajenar el bien  
previsto, en los plazos y condiciones que fije el Poder Ejecutivo, se operará la caducidad de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno" (Art. 88 Ley 3169);

Que, por ello, y teniendo en cuenta el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, la debida intervención de Fiscalía de Estado y demás informes técnicos;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicase a título oneroso, a favor de la IGLESIA BAUTISTA EVANGÉLICA, Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 3069-G/1997, el inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 4, Manzana 96, Parcela 21, Padrón D-4116, Matrícula D-5456, ubicado en el Barrio Belgrano de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, con cargo a ser destinada la parcela adjudicada a la sede de la Iglesia Bautista Evangelica.

**ARTÍCULO 2º.-** Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal por el plazo de diez años, conforme lo establecido en el Artículo 75 inc. 3 de la Ley N° 3169 y Artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.

**ARTÍCULO 3º:** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$336.000).

**ARTÍCULO 4º:** A partir de la notificación del presente Decreto a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.

**ARTÍCULO 5º:** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial de acto administrativo de adjudicación.

**ARTÍCULO 6º:** Facúltese a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.

**ARTÍCULO 7º:** En caso de no darse el destino previsto al inmueble en cuestión operara la caducidad de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY




III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

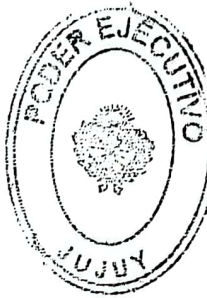
6778

-ISPTyV.-

**ARTÍCULO 8°.-** Establézcase que la adjudicataria se encuentra excluida de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas de la Provincia. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.

  
ING. CARLOS GERARDO STANC  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
CPN. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR